

CARTA NORMATIVA NÚMERO

24 de septiembre de 2015

**A TODAS LAS ASEGURADORAS DEL PLAN DE SALUD DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, ORGANIZACIONES DE MEDICARE ADVANTAGE Y SERVICIOS PROFESIONALES, DE ASES.**

**Manejo, Uso y Divulgación de Información Privilegiada e Identificable de Beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico y Afiliados Medicare Platino.**

Ricardo Rivera Cardona  
Director Ejecutivo  
Administración de Seguros de Salud (ASES)

La Administración de Seguros de Salud, en adelante (ASES) como entidad gubernamental administradora del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, en adelante (PSG) es una entidad cubierta bajo la ley federal **Health Insurance Portability and Accountability Act (HIPAA), del 1996, según enmendada**, por lo que tiene la responsabilidad de mantener y cumplir con los controles y sistemas que sean necesarios para salvaguardar y proteger la accesibilidad a la información de salud de nuestros beneficiarios. Esta regulación federal ordena que toda entidad cubierta cumpla con los estándares de seguridad y privacidad con respecto al manejo de la información identificable y de salud protegida, que HIPAA dispone. Igualmente, es requerido que la transmisión de información confidencial y privilegiada de salud identificable sea realizada por medios electrónicos cifrados o que la transmisión electrónica de datos cumpla con el principio del **MÍNIMO NECESARIO** de información, en cumplimiento con la Regla de Privacidad, según enmendada y en virtud de la ley federal Health Information Technology for Economic and Clinical Health Act [HITECH Act].

ASES, como entidad cubierta se rige por políticas y procedimientos de privacidad que deben observarse ante el manejo, uso y divulgación de información personal y de salud identificable de los beneficiarios del PSG. Además, como Entidad Cubierta tiene la obligación de garantizar que toda entidad cubierta, sus asociados de negocios y aquellos terceros que soliciten datos identificables, cumplan con la reglamentación HIPAA.

ASES, en cumplimiento con la ley HIPAA, en apoyo y respeto a la protección adecuada y razonable de la información privilegiada de todo individuo, requiere y solicita la cooperación de todos en el manejo de los de la información de salud protegida. Por tanto, al momento de manejar, ofrecer, enviar o transmitir datos identificables y de salud de nuestros beneficiarios por medios electrónicos, facsímil o por teléfono, es necesario que se observe lo siguiente:

1. Los datos personales identificables o de salud, deben ser enviados por el mecanismo de correo seguro (cifrado) a ASES y cumpliendo con el principio del **MINIMO NECESARIO**.
2. Los documentos enviados por facsímil que contengan información identificable y de salud protegida, deben ser remitidos observando lo siguiente:
  - a. Se debe enviar los datos con una Hoja de Cobertura del Facsímil que contenga la Advertencia o Notificación de Confidencialidad;
  - b. Notificar en el asunto que son **DATOS PROTEGIDOS DE SALUD**
  - c. No se debe incluir datos identificables en la Hoja de Cobertura, eliminar datos demográficos del paciente y cumplir con el principio del **MINIMO NECESARIO**;
  - d. Se deberá notificar al destinatario en ASES que se enviará la información y confirmar el número de fax al cual se transmitirán los datos
  - e. Llamar al destinatario para corroborar el recibo de la información.
3. El envío de información de salud por facsímil para propósitos de pago, tratamiento u operaciones de cuidado de la salud es permitido, siempre y cuando se instrumenten las salvaguardas establecidas. Los datos relacionados a diagnósticos de salud mental y VIH, abuso de alcohol o sustancias controladas, o información relacionada a notas psicoterapéuticas del beneficiario **NO** están permitidos a ser enviados por este medio, según las políticas y procedimientos establecidos por ASES,.
4. Las divulgaciones de información por teléfono con empleados o funcionarios de ASES no podrán contener datos relacionados a:
  - a. Información psiquiátrica
  - b. Información relacionada a diagnósticos y tratamiento por abuso de sustancias controladas y alcohol
  - c. Información relacionada a violencia doméstica

En los casos en que la información no pueda ser removida porque no se cumple con el propósito del requerimiento de información, es necesario que se reciban y envíen los datos de manera cifrada o a la mano al solicitante o destinatario de ASES que los demanda. No obstante, el requerimiento del '**MÍNIMO NECESARIO**' no aplicará a usos y divulgaciones permitidas por la Ley HIPAA.

Cada Aseguradora. Organización de Medicare Advantage y servicio profesional contratado por ASES, tiene la responsabilidad de cumplir con la regulación federal y estatal, relacionada a la seguridad de la información de salud de los individuos del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico. ASES, reconoce que el manejo, uso, transmisión de información de salud protegida de manera inadecuada ente Entidades Cubiertas y con un Asociado de Negocios, no constituye una divulgación de información. Sin embargo, el error humano concurre y ASES delimitará en todo lo posible, que eventos no autorizados sean parte de su rol fiscalizador y de entidad cubierta, que le confieren sus funciones.

Por tanto, se requiere limitar en lo posible la extensión de la revelación de información privilegiada en protección de los datos, para llevarlo a un mínimo necesario y así lograr cumplir con el propósito del requerimiento de información y evitar divulgaciones no autorizadas. Los datos compartidos estarán relacionado a la prestación de servicios médicos y tratamiento, facturación y pago de los servicios prestados y operaciones relacionadas al servicio médico y cuidado de salud.

En ASES estamos comprometidos con la salud y un servicio de calidad para nuestros beneficiarios e igualmente con la protección y confidencialidad de sus datos de salud protegidos.